



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días 05/04/2021 y 27/05/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 9 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00637-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la relacionada con el decreto de medidas cautelares sobre las mesadas pensionales que percibe la ejecutada es procedente, por lo que se accederá a la misma con la advertencia que sólo se decretara sobre el 30% descontando el salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de la ejecutada, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013, veamos:

*"...4.3. Ahora, este Tribunal considera que si bien las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación[33], su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.*

*4.4. Al respecto, la Sala encuentra que el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales. Para ilustrar, el Artículo 1677 del Código Civil[34] señala que no son embargables, entre otros, el salario mínimo legal o convencional[35], el lecho del deudor, sus expensas, la ropa necesaria para el abrigo de su familia, los artículos de alimento y combustible que existan en su poder, los utensilios del artesano o trabajador del campo y los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.*

*(...)*

*4.10. Del sumario recuento normativo, este Tribunal observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes jurídicos de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, el peculio destinado para la subsistencia de la familia en armonía con el Artículo 42 de*



*la Carta, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor en concordancia con las disposiciones contempladas en el Artículo 53 de la misma, la dignidad de la persona en atención al Artículo 1º superior y la libertad religiosa reforzando la protección del Artículo 19 constitucional...”*

Ahora bien, previamente a estudiar el decreto de medida solicitada sobre los dineros existentes en este Despacho dentro del proceso 630014003005-2013-00083-00, bajo el argumento de que a la fecha no han sido convertidos al proceso 7-2014-002 tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, conforme a lo ordenado en dicho proceso mediante auto del 22 de febrero de 2021, teniendo en cuenta su terminación por desistimiento tácito, es pertinente oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, para que informen sí el proceso 630014003007-2014-002-00, se encuentra terminado y en caso afirmativo se sirvan remitir copia de dicha decisión.

Líbrese el respectivo oficio con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

Así mismo, agréguese copia de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora del 27/05/2021 y copia de la presente decisión al proceso tramitado igualmente en este despacho judicial bajo el radicado N° 2013-00083.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que perciba la ejecutada **CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA** (C.C. 41.962.174), por parte de COLPENSIONES, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **SOLFINST** (N.I.T. 900.248.904-3), radicado bajo el número **2010-00637-00.**

Limítese esta medida a la suma de **\$14.740.300.**

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad,** líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, para que informen sí el proceso 630014003007-2014-002-00, se encuentra terminado y en caso afirmativo se sirvan remitir copia de dicha decisión, teniendo en cuenta la solicitud de decreto de medida elevada por la apoderada de la parte ejecutante sobre de los dineros existentes en este Despacho dentro del proceso 630014003005-2013-00083-00, respecto de los cuales mediante en auto del 22 de febrero de 2021, se ordenó su conversión a favor del proceso 7-2014-002 tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

Líbrese el respectivo oficio con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**



**TERCERO: AGRÉGUESE** copia de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora del 27/05/2021 y copia de la presente decisión al proceso tramitado igualmente en este despacho judicial bajo el radicado N° 2013-00083.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 12 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f77d0763840e6efe3c674002f213faf3c0b2c10e401a409a72d1a4d22726785d**

Documento generado en 09/07/2021 10:59:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**